

Seguimiento

Q



Goico
¡CONSTRUIMOS JUNTOS
UN MEJOR CANTÓN!

Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

Teléfono: 2527-6666 / 2527-6619
Correo: alcaldia@munigoicoechea.go.cr

Alcaldía Municipal
MG-AG-06096-2024

Goicoechea, 03 de diciembre de 2024

Señores
Miembros del Concejo Municipal

Estimados señores:

En atención al "Informe final - Estudio Especial por presuntas irregularidades en convenio para concesión del Estadio José Joaquín "Colleya" Fonseca a una empresa privada, supuesta deuda millonaria y presunta pretensión de dar en concesión dos plazas de fútbol de uso comunitario", Informe 014-2024.

Al respecto me permito adjuntar el documento RESOLUCIÓN N° MG-AG-RES-014-2023, suscrita por la señora Irene Campos Jiménez, Alcaldesa Municipal en ese momento.

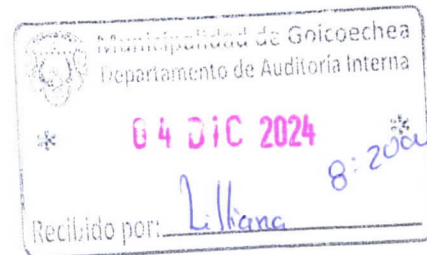
Lo anterior, para su conocimiento.

Cordialmente,


Lic. Fernando Chavarría Quirós
Alcalde Municipal



Cc Auditoría Municipal /
Archivo / acr



6096



Goico
CONSTRUIMOS JUNTOS
UN MEJOR CANTÓN!

Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

Teléfono: 2527-6666 / 2527-6619
Correo: alcaldia@munigoicoechea.go.cr

Alcaldía Municipal
MG-AG-05331-2023

Goicoechea, 06 de noviembre de 2023

Señor
Antonio Abasolo Cantu, Presidente
Corporación Deportiva Guadalupe FC

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo por parte de este Despacho, a la vez me permito hacer entrega de la Resolución Administrativa N° 014-2023, por concepto de reclamo administrativo de fecha de 30 de octubre del 2023, y recibido el día 31 de octubre de 2023 en esta Alcaldía Municipal del Contrato Alquiler Estadio Colleya Fonseca N° 01-2020 denominado "Torneo de Primera División de Fútbol y Ligas Menores Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea y Corporación Deportiva Belén Siglo XXI SAD".

Asimismo, se le recuerda que tiene cinco días naturales a partir del recibido de la presente notificación para cancelar el monto adeudado por \$762.479.78.

Cordialmente,

Irene Campos Jiménez
Alcaldesa Municipal



Cc Archivo

*Recibi original
6-Nov-23
[Signature]*





Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

Teléfono: 2527-6666 / 2527-6619
Correo: alcaldia@munigoicoechea.go.cr

Alcaldía Municipal

RESOLUCIÓN N° MG-AG-RES-014-2023

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE GOICOCHEA (en adelante CCDRG). San José, Goicoechea a las diez horas del dos de noviembre del año dos mil veintitrés.

Conoce esta Alcaldía Municipal en favor de la empresa Corporación Deportiva Guadalupe FC Sociedad Anónima Deportiva, cédula jurídica 3-101-591836, representada actualmente por el señor Antonio Abasolo Cantu, pasaporte número G31690792, en su calidad de Presidente, por concepto de reclamo administrativo de fecha de 30 de octubre del 2023, y recibido el día 31 de octubre de 2023 en esta Alcaldía Municipal del Contrato Alquiler Estadio Colleya Fonseca N° 01-2020 denominado "*Torneo de Primera División de Fútbol y Ligas Menores Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea y Corporación Deportiva Belén Siglo XXI SAD*".

RESULTANDO:

- 1- Que se cuenta vigente el Contrato Alquiler Estadio Colleya Fonseca N° 01-2020 denominado "*Torneo de Primera División de Fútbol y Ligas Menores Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea y Corporación Deportiva Belén Siglo XXI SAD*", se encuentra vigente del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2024, el cual se podrá prorrogar por un periodo a convenir entre las partes.
- 2- Que se cuenta con el Adendum al Contrato Alquiler Estadio Colleya Fonseca N° 01-2020 denominado "*Torneo de Primera División de Fútbol y Ligas Menores Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea y Corporación Deportiva Belén Siglo XXI SAD*", que establece el horario de utilización de la instalación deportiva Estadio Colleya Fonseca, el plazo de vigencia de dicho adendum y la facilitación de la instalación para uso de las Ligas Menores, con el monto respectivo de alquiler.



Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

- 3- Que mediante Acuerdo #2 de Sesión Ordinaria N°009-2023 celebrada el día 04 de julio de 2023, los señores de Junta Directiva, manifiestan el interés de suscribir una adenda con el equipo de Guadalupe FC, que literalmente señala: *"ACUERDO #2. Se acuerda hacer una adenda con el equipo Guadalupe FC por el monto que tiene pendiente de pago a la fecha para que se haga cargo del plan remedial de la parte eléctrica y el plan de mantenimiento anual de la gramilla del estadio Colleya Fonseca. Dicho monto adeudado será reinvertido en obras para mejoras del estadio. Quedando de supervisora de todo el proceso la señora MSc. Marisol Brenes Jiménez, directora administrativa y el fiscal de la junta como supervisor por parte de la junta directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea. Se remitirá a la abogada para la adenda respectiva y a la contadora para la conciliación bancaria. En caso que la administración del estadio deje de ser del comité se suspenderá el contrato de mantenimiento de la cancha. Se informará de dichas mejoras al Concejo Municipal. Acuerdo Unánime. Acuerdo firme."*
- 4- Que el monto adeudado por la empresa Corporación Deportiva Guadalupe FC Sociedad Anónima Deportiva, cédula jurídica 3-101-591836 al 13 de setiembre de 2023, es de ₡ 12.913.275,20 (Doce millones novecientos trece mil doscientos setenta y cinco colones con 20/100), así manifestado mediante oficio CCDRG-JD-059-2023 de fecha 13 de setiembre de 2023, suscrito por el señor Rodolfo Conejo Torres, Presidente Junta Directiva en ese momento.
- 5- Que la empresa Corporación Deportiva Guadalupe FC Sociedad Anónima Deportiva, responde el oficio CCDRG-JD-059-2023 de fecha 13 de setiembre de 2023, suscrito por el señor Antonio Abasolo Rodríguez, Gerente General, manifestando entre otros aspectos "(...) hace ya más de 5 años nuestro deseo de siempre ha sido colaborar con el Comité de Deportes en todo que esté a nuestro alcance en temas de mantenimiento del estadio, una de estas situaciones por ejemplo este año 2023 se presentó cuando el Comité de Licencias de la Federación Costarricense de Fútbol ha solicitado alguna mejora para que el Estadio Colleya Fonseca pueda ser habilitado para partidos de primera y segunda división y ustedes no tienen los recursos para las reparaciones de forma inmediata y el equipo de Guadalupe y el equipo Herediano colaboramos con estas mejoras urgentes con el entendido de que se nos reconozca los que se invierte en estas mejoras en los alquileres y así lo hemos conversado con usted, porque entendemos que los procesos de contratación de ustedes son más complicados y si no se hacen las reparaciones que solicita el Comité de Licencias de la Federación el Estadio no sería habilitado y entonces no se podrían jugar partidos de primera y segunda división y es totalmente lógico que si existe un contrato de arrendamiento la instalación deportiva debe estar en habilitada".



Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

- 6- Que el monto adeudado por la empresa Corporación Deportiva Guadalupe FC Sociedad Anónima Deportiva, cédula jurídica 3-101-591836 al 25 de setiembre de 2023, asciende a la suma de ¢12.913.275,20 (Doce millones novecientos trece mil doscientos setenta y cinco colones con 20/100), así manifestado mediante oficio sin número de fecha 25 de setiembre de 2023, suscrito por el señor Rodolfo Conejo Torres, Presidente Junta Directiva en ese momento.
- 7- Que mediante SM ACUERDO N° 02668-2023 Sesión Ordinaria N°39-2023 celebrada el 25 de setiembre de 2023, asigna como administradora general a la Alcaldía Municipal, en su calidad de máxima autoridad y es la encargada de su gobierno, dirección y administración del CCDRG a partir de esa fecha.
- 8- Que del 26 de setiembre de 2023 al 20 de octubre de 2023, la empresa Corporación Deportiva Guadalupe FC Sociedad Anónima Deportiva, adeuda un monto por concepto de servicio de alquiler y partidos de Primera y Segunda División por ¢4.842.430,08 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta colones con 08/100), así comunicado a la señora Marisol Brenes Jiménez, Asesora a.i., Alcaldía Municipal por parte de la Auxiliar contable a.i. mediante nota sin número de fecha 25 de octubre de 2023.
- 9- Que las empresas Fuerza Herediana, S.A. y la Corporación Deportiva Guadalupe FC Sociedad Anónima Deportiva, mediante oficio GG 512-23 de fecha 20 de octubre de 2023, recibido el 30 de octubre de 2023 en la Alcaldía Municipal, manifiestan que *"Dentro de los acuerdos que se dieron entre Fuerza Herediana y Guadalupe FC para realizar los trabajos solicitados por la Comisión de Licencias para que el estadio pudiese habitarlo (sic) el Comité de Licencias de la Federación Costarricense de Fútbol fue que, Guadalupe FC pagaría la mano de obra de esta mejoras y que Fuerza Herediana de Fútbol haría todos los pagos a proveedores, luego Guadalupe FC reintegraría la suma pagada por concepto de mano de obra a Fuerza Herediana, lo que a la fecha ha sido cumplido por parte de Guadalupe FC. El monto pagado por mano de obra en mejoras del 01 de abril del 2022 al 29 de setiembre del 2023 asciende a la suma de ¢13.215.920, pagadas al Sr. Eduardo Jiménez Cerdas, cédula de identidad número: 3-0346-0895. Se adjunta cuadro de pagos donde se detalla fecha, # de factura y monto cancelado."* El subrayado no es del original.
- 10- Que mediante oficio MG-AG-MBJ-002-2023 de fecha 31 de octubre de 2023, la señora Marisol Brenes Jiménez, Asesora a.i., Alcaldesa Municipal, manifiesta que con base en los documentos de respaldo facilitados por la Auxiliar contable a.i., el Comité solo no ha incurrido en mejoras o trabajos relacionados con los incumplimientos señalados por el Comité de Licencias de la Federación Costarricense de Fútbol.



Goico
¡CONSTRUIMOS JUNTOS
UN MEJOR CANTÓN!

Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

- 11- Que mediante oficio MG-AG-DI-03158-2023 , de fecha 31 de octubre de 2023, recibido el día 01 de noviembre de 2023, en la Alcaldía Municipal, la Dirección de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo, de la Municipalidad de Goicoechea, manifiesta que se realizó una valoración de las mejoras solicitado por el Comité de Licencias de Federación Costarricense de Fútbol, para con el Estadio Colleya Fonseca, donde se realizó una visita en sitio del cual se corroboró el día 31 de octubre de 2023, la realización de las subsanaciones indicadas en oficio GG 512-23 de fecha 20 de octubre de 2023.
- 12- Que se recibe el reclamo administrativo presentado por la empresa Corporación Deportiva Guadalupe FC Sociedad Anónima Deportiva, de fecha 30 de octubre de 2023 y recibido el 31 de octubre de 2023 en la Alcaldía Municipal, la cual consta de varias situaciones relacionadas con las inversiones realizadas, en una primera instancia los recursos manifestados mediante oficio GG 512-2023 por un monto de ₡13.215.920, y posteriormente realiza dos pagos relacionados con las mejora al sistema eléctrico en los camerinos por un monto de ₡387.307,50 y al mantenimiento de la gramilla por un monto de ₡3.390.000,00; ambos del Estadio Colleya Fonseca por un monto que asciende a ₡ 3.777.305,50, para un total general de ₡16.993.225,50 invertido.
- 13- Que mediante correo electrónico de fecha 02 de noviembre de 2023, el señor Mario Iván Rojas Sánchez, Jefe Dirección de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo, comunica a la señora Marisol Brenes Jiménez, Asesora a.i., Alcaldía Municipal, que una vez observadas las mejoras realizadas al Estadio Municipal Colleya Fonseca *"En cuanto a los costos presentados que superan los 13 millones de colones, se debe de indicar que ante la ausencia de planos de las obras, o el dimensionamiento de los mismos, se considera a "grosso modo" que los costos son "satisfactorios" en relación a costos del mercado. "*

CONSIDERANDO:

- I. **HECHOS PROBADOS:** Con vista en la revisión documental y el examen del expediente en físico custodiado por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea, se tienen por demostrados los siguientes hechos de importancia para la resolución final de la presente solicitud:



Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

- 1- Que se cuenta vigente el Contrato Alquiler Estadio Colleya Fonseca N° 01-2020 denominado "Torneo de Primera División de Fútbol y Ligas Menores Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea y Corporación Deportiva Belén Siglo XXI SAD", se encuentra vigente del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2024, el cual se podrá prorrogar por un periodo a convenir entre las partes.
- 2- Que se cuenta con el Adendum al Contrato Alquiler Estadio Colleya Fonseca N° 01-2020 denominado "Torneo de Primera División de Fútbol y Ligas Menores Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea y Corporación Deportiva Belén Siglo XXI SAD", que establece el horario de utilización de la instalación deportiva Estadio Colleya Fonseca, el plazo de vigencia de dicho adendum y la facilitación de la instalación para uso de las Ligas Menores, con el monto respectivo de alquiler.
- 3- Que mediante Acuerdo #2 de Sesión Ordinaria N°009-2023 celebrada el día 04 de julio de 2023, los señores de Junta Directiva, manifiestan el interés de suscribir una adenda con el equipo de Guadalupe FC, con el fin de que Guadalupe FC sufrague gastos por mejora en el sistema eléctrico y el mantenimiento de la gramilla del Estadio Colleya Fonseca.
- 4- Que la adenda no fue suscrita por ambas partes, sin embargo, existe un interés manifiesto y evidente por parte del CCDRG en que Guadalupe FC proceda con las mejoras según el plan remedial relacionado con el sistema eléctrico y el mantenimiento de la gramilla.
- 5- Que el monto adeudado por la empresa Corporación Deportiva Guadalupe FC Sociedad Anónima Deportiva, cédula jurídica 3-101-591836 al 13 de setiembre de 2023, es de ¢ 12.913.275,20 (Doce millones novecientos trece mil doscientos setenta y cinco colones con 20/100), así manifestado mediante oficio CCDRG-JD-059-2023 de fecha 13 de setiembre de 2023, suscrito por el señor Rodolfo Conejo Torres, Presidente Junta Directiva en ese momento.
- 6- Que la empresa Corporación Deportiva Guadalupe FC Sociedad Anónima Deportiva, responde el oficio CCDRG-JD-059-2023 de fecha 13 de setiembre de 2023, suscrito por el señor Antonio Abasolo Rodríguez, Gerente General, manifestando una posible confusión y manifiesta las inversiones que se han realizado en el inmueble por parte del equipo Herediano y su representada.
- 7- Que del 26 de setiembre de 2023 al 20 de octubre de 2023, la empresa Corporación Deportiva Guadalupe FC Sociedad Anónima Deportiva, adeuda un monto por concepto de servicio de alquiler y partidos de Primera y Segunda División por ¢4.842.430,08 (Cuatro millones ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta colones con 08/100), así comunicado a la señora Marisol Brenes Jiménez, Asesora a.i., Alcaldía Municipal por parte de la Auxiliar contable a.i. mediante nota sin número de fecha 25 de octubre de 2023.
- 8- Que las empresas Fuerza Herediana, S.A. y la Corporación Deportiva Guadalupe FC Sociedad Anónima Deportiva, mediante oficio GG 512-23 de fecha 20 de octubre de 2023, recibido el 30 de octubre de 2023 en la Alcaldía Municipal, presentan informe de las inversiones realizadas y el aval del Comité de Licencias de la Federación Costarricense de Fútbol.



Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

- 9- Que mediante oficio MG-AG-MBJ-002-2023 de fecha 31 de octubre de 2023, la señora Marisol Brenes Jiménez, Asesora a.i., Alcaldesa Municipal, manifiesta que con base en los documentos de respaldo facilitados por la Auxiliar contable a.i., el Comité solo no ha incurrido en mejoras o trabajos relacionados con los incumplimientos señalados por el Comité de Licencias de la Federación Costarricense de Fútbol.
- 10- Que mediante oficio MG-AG-DI-03158-2023, de fecha 31 de octubre de 2023, recibido el día 01 de noviembre de 2023, en la Alcaldía Municipal, la Dirección de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo, de la Municipalidad de Goicoechea, manifiesta que se realizó una valoración de las mejoras solicitado por el Comité de Licencias de Federación Costarricense de Fútbol, para con el Estadio Colleya Fonseca, donde se realizó una visita en sitio del cual se corroboró el día 31 de octubre de 2023, las subsanaciones indicadas en oficio GG 512-23 de fecha 20 de octubre de 2023.
- 11- Que se recibe el reclamo administrativo presentado por la empresa Corporación Deportiva Guadalupe FC Sociedad Anónima Deportiva, de fecha 30 de octubre de 2023 y recibido el 31 de octubre de 2023 en la Alcaldía Municipal, la cual consta de varias situaciones relacionadas con las inversiones realizadas, en una primera instancia los recursos manifestados mediante oficio GG 512-2023 por un monto de ₡13.215.920, y posteriormente realiza dos pagos relacionados con las mejoras al sistema eléctrico en los camerinos por un monto de ₡387.307,50 y al mantenimiento de la gramilla por un monto de ₡3.390.000,00; ambos del Estadio Colleya Fonseca por un monto que asciende a ₡ 3.777.305,50, para un total general de ₡16.993.225,50 invertido, objeto de la presente Resolución Administrativa.
- 12- Que mediante correo electrónico de fecha 02 de noviembre de 2023, el señor Mario Iván Rojas Sánchez, Jefe Dirección de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo, comunica a la señora Marisol Brenes Jiménez, Asesora a.i., Alcaldía Municipal, que una vez observadas las mejoras realizadas al Estadio Municipal Colleya Fonseca *"En cuanto a los costos presentados que superan los 13 millones de colones, se debe de indicar que ante la ausencia de planos de las obras, o el dimensionamiento de los mismos, se considera a "grosso modo" que los costos son "satisfactorios" en relación a costos del mercado."*

II. HECHOS NO PROBADOS: Ninguno para la resolución de este asunto

III. SOBRE EL FONDO:

La figura del reclamo administrativo, es un mecanismo que permite hacer frente a las modificaciones de los costos y gastos de los contratos, y de esta forma garantiza el principio de intangibilidad patrimonial y la restitución del equilibrio económico del precio del contrato.

Tiene su asidero jurídico en el artículo 121 de la Ley General de Administración Pública que dispone en lo que interesa:



Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

"ARTICULO 121-

TITULO SEXTO

De los Actos Administrativos

CAPITULO PRIMERO

De la Clasificación y Valor

Artículo 120.-

1. Para los efectos de clasificación y valor, los actos de la Administración se clasifican en externos e internos, según que vayan destinados o no al administrado; y en concretos y generales, según que vayan destinados o no a un sujeto identificado.

2. El acto concreto estará sometido en todo caso al general y el interno al externo, con la salvedad contemplada en los artículo 126 y 127.

Artículo 121.-

1. Los actos se llamarán decretos cuando sean de alcance general y acuerdos cuando sean concretos.

2. Los decretos de alcance normativo se llamarán también reglamentos o decretos reglamentarios.

3. Los acuerdos que decidan un recurso o reclamo administrativo se llamarán resoluciones.

(...)

Artículo 261.-

3. Si al cabo de los términos indicados no se ha comunicado una resolución expresa, se entenderá rechazado el reclamo o petición del administrado en vista del silencio de la Administración, sea para la interposición de los recursos administrativos procedentes o de la acción contenciosa en su caso, esto último en los términos y con los efectos señalados por el Código Procesal Contencioso-Administrativo(*).

(*)(Así reformado el aparte anterior por el inciso 12) del artículo 200 del Código Procesal Contencioso-Administrativo, Ley N° 8508 de 28 de abril de 2006)



Goicoechea
¡CONSTRUIMOS JUNTOS
UN MEJOR CANTÓN!

Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

Cuando se produzcan variaciones en los costos estrictamente relacionados con el objeto del contrato, podrán establecerse los mecanismos necesarios de revisión de precios, para mantener el equilibrio económico del contrato.

Para cumplir con lo estipulado en los párrafos anteriores, en la presente Ley se establecerán los criterios técnicos por seguir para garantizar la determinación objetiva del reclamo administrativo.

Que a partir del 25 de setiembre de 2023, conoce el Concejo Municipal de la Municipalidad de Goicoechea, las renuncias de los últimos dos miembros de Junta Directiva del CCDRG, quedando la Administración sin órgano colegiado que faculte la toma de decisiones administrativas, por ende, no es posible reconocer inversiones o mejoras realizadas al Estadio Colleya Fonseca sin la debida aprobación del jerarca institucional.

Por su parte, el principio de Intangibilidad patrimonial se encuentra establecido en el ordenamiento jurídico y se considera un principio constitucional (Piza Rocafort) y así contemplado en el artículo 8 de de la Ley General de Contratación Pública, que viene a señalar que este mantenimiento del equilibrio financiero de las partes constituye *per se* en un derecho de las partes cocontratantes, al señalar de manera expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 8- Principios generales

Los principios generales de la contratación pública rigen transversalmente en toda la actividad contractual en que medie el empleo de fondos públicos y durante todo el ciclo de la compra pública.

- i) *Principio de intangibilidad patrimonial: la Administración está obligada a observar el equilibrio financiero del contrato y evitar, para ambas partes, una afectación patrimonial, por lo que la Administración podrá hacer un ajuste en los términos económicos del contrato cuando la causa no sea atribuible al contratista, o bien, medien causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de conformidad con lo regulado en esta ley."*

Sobre el tema, la jurisprudencia patria y en concreto la jurisprudencia de nuestro máximo tribunal constitucional ha sido amplio en señalar la naturaleza y objeto del reajuste de precios, al indicar que "el derecho a que se reajusten los precios contractuales, nace desde el mismo momento en que se somete la oferta a consideración de la Administración y los cálculos respectivos deben de hacerse desde entonces, porque las variaciones en los costos son situaciones imprevistas, que de no reconocerse, implicarían serias lesiones en el equilibrio financiero de los contratos, puesto que se convertiría en un riesgo irracional que deben de asumir las empresas contratantes" Sala Constitucional Voto 785-90 de las ocho horas treinta y cinco minutos del doce de julio de 1990.



Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

La misma Sala Constitucional ha señalado el rango constitucional de los reajustes de precios al expresar:

"...la administración está siempre obligada a mantener el equilibrio financiero del contrato, sean indemnizando al contratante de todos los efectos negativos que se originen en sus propias decisiones, sea como efecto del principio de mutabilidad, sea por razones de conveniencia o de interés público o por cualesquiera otras razones generales o especiales que lleguen a afectar el nivel económico inicial, reajustando siempre las variaciones ocurridas en todos y cada uno de los costos que conforman los precios del contrato para mantener incólume el nivel económico originalmente pactado (reajustes de precios que pueden originarse de teorías jurídicas de la imprevisión, rebuc sic stantibus, hecho del príncipe y sobre todo, en la llamada equilibrio de la ecuación financiera del contrato" Sala Constitucional Voto Número 998-98 a las once horas treinta minutos del dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

En igual sentido: "[...] el derecho a la intangibilidad patrimonial, dentro de lo que se encuentra inmerso el de los reajustes de precio como modo de mantener estable la ecuación financiera del contrato administrativo, tiene rango constitucional, como principio derivado del artículo 182 constitucional con relación con el 45 ibídem..." Sala Constitucional N°6432-98 de las 10:30 horas del 4 de setiembre de 1998.

En el caso que nos ocupa, es claro que el representante legal de la empresa la empresa Corporación Deportiva Guadalupe FC Sociedad Anónima Deportiva, cédula jurídica 3-101-591836 recurre a su derecho de presentar el reclamo administrativo del servicio de alquiler, toda vez que la normativa que informa la administración pública así se lo permite. Que las inversiones realizadas por los equipos Fuerza Herediana, S.A. y la Corporación Deportiva Guadalupe FC Sociedad Anónima Deportiva, corresponde a:

GUADALUPE FC y FUERZA HEREDIANA
13,215,920.00
387,305.50
3,390,000.00
<hr/>
16,993,225.50



Goico
¡CONSTRUIMOS JUNTOS
UN MEJOR CANTÓN!

Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

RESUELVE:

Vistas las consideraciones descritas en esta Resolución, se acoge la solicitud planteada por la empresa Corporación Deportiva Guadalupe FC Sociedad Anónima Deportiva, cédula jurídica 3-101-591836, representada actualmente por el señor Antonio Abasolo Cantu, en su calidad de Presidente, con base en los documentos aportados y en consecuencia la Alcaldía Municipal y Representación Legal del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea ordena el reconocimiento de inversiones realizadas por la empresa Corporación Deportiva Guadalupe FC Sociedad Anónima Deportiva por concepto de reclamo administrativo del 31 de octubre de 2023, por un monto total de **¢ 16,993,225.50** (Dieciséis millones novecientos noventa y tres mil doscientos veinticinco colones con 50/100), con cierre de reconocimiento al 31 de octubre de 2023. Quedando un saldo por pagar de **¢ 762.479,78** (Setecientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve colones con 78/100), acumulado al 31 de octubre de 2023, pagadero en el término no superior a cinco días naturales a partir de la firma de la presente resolución administrativa.

NOTIFIQUESE.-



Irene Campos Jiménez
ALCALDESA MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL

C.c.p Sres. Concejo Municipal, Municipalidad de Goicoechea
MSc. Marisol Brenes Jiménez, Directora Ejecutiva, CCDRG
Expediente administrativo